

HÉROES DE TOLOVÁ - ACCU

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
07	07	2015		09:07 horas	15:55 horas
08	07	2015		9:00 horas	11:45 horas
09	07	2015		9:00 horas	12:45 horas

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	--

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	8	2	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TÍTULO AUDIENCIA

LECTURA DE SENTENCIA -

DELITOS

Concierto Para Delinquir y Otros

PRESELECCIONES

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
1	Uber Darío Yánez Cavadías (Recluido en la Cárcel de Montería-Córdoba)	Orejas o Veintiuno	X ¹		X	

INTERVINIENTES

Fiscal 13 UNJYP Con sede en Montería-Córdoba (acompaña técnica investigadora)	Rafael Aponte Martínez
Defensor del postulado	Otto Fabio Reyes Tovar
Representante de Víctimas	Wilson Mesa Casas – Defensoría del Pueblo
Ministerio Público (Procurador 346 Judicial Penal UNJP)	Doris Noreña Flórez (asistió 07 y 08 de julio de 2015) Antonio Cárdena (asistió 9 de Julio de 2015)
Unidad para la Atención y Reparación integral de las víctimas -JARIV-	Paula de Gamboa Restrepo Grupo de Justicia y Paz (asistió 9 de julio de 2015)

¹ Privado de la libertad en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Montería, trasladado directamente a la Sala de audiencias en la ciudad de Medellín.

Victimas	Las víctimas hicieron presencia a la audiencia a través del sistema de Sky desde el Municipio de Apartadó (Ant)
-----------------	---

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

PRIMER DIA DE LECTURA DE SENTENCIA 07.07.2015

Se instala la audiencia y se verifica la asistencia de los sujetos procesales.

En esta fecha la vista pública se desarrolló en cuatro (4) secciones, con los respectivos recesos, tiempo durante el cual se avanzó en la lectura del contexto y otros acápites desarrollados en la parte motiva de la sentencia.

Sección primera: 09:07 a 10:27 a.m
Sección segunda: 10:51 a.m a 11:51 a.m
Tercera sección: 13:48 p.m a 14:56 p.m
Cuarta sección: 15:19 p.m a 15:55 p.m

SEGUNDO DÍA DE LECTURA DE SENTENCIA 08.07.2015

Se reanuda la vista pública, dando continuidad a la lectura de la sentencia, en dos (2) secciones.

Siendo las 11:45 a.m se suspende la leyenda para dar continuidad a ella al día siguiente, dado que en horas de la tarde debe darse cumplimiento a asuntos administrativos (asistencia a Sala Plenaria).

Sección primera: 09:00 a 10:10 a.m
Sección segunda: 10:34 a.m a 11:45 a.m

TERCER DÍA DE LECTURA DE SENTENCIA 09.07.2015

En esta fecha, al igual que en el día anterior, la audiencia se desarrolló en dos (2) secciones, en la primera de ellas se da por finalizada la lectura de la sentencia contentiva de 815 páginas y cuya parte resolutive establece lo siguiente:

“19.FALLA (...)

PRIMERO: Se declara que el postulado **UBER DARIO YÁNEZ CAVADÍAS**, alias “Orejas o Veintiuno”, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.853.739 de Cartagena-Bolívar; exmiembro del desmovilizado **Bloque ‘Héroes de Tolová’**, perteneciente a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – ACCU –, cumplió hasta este momento procesal con los requisitos de elegibilidad consagrados en el artículo 10 de la Ley 975 de 2005 para la desmovilización colectiva de los combatientes, así como con los deberes que le apareja la postulación administrativa tendiente a la observancia de los pilares de la Justicia Transicional que se concretan en (verdad-reparación-no repetición), sin perjuicio que en futuras actuaciones, el ente acusador demuestre lo contrario, toda vez que le asiste un compromiso legal de continuar vinculado al proceso de Justicia y Paz, contribuyendo con la verdad mediante la confesión de hechos delictivos cometidos con ocasión y durante su pertenencia a la agrupación paramilitar y denunciando la existencia de bienes muebles e inmuebles que puedan ser objeto de reparación, no cometiendo nuevos hechos delictivos.

SEGUNDO: Condenar a **Uber Darío Yánez Cavadías'** a **480 meses de prisión;** multa de **27.150 S.M.M.L.V.** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por espacio de **240 meses**, por la comisión de las siguientes conductas punibles: **Utilización ilegal de uniformes e insignias; Concurso homogéneo de torturas en personas protegidas de Luis Eduardo Guerra Guerra, Beyanira Areiza Guzmán (menor de 17 años), Deiner Andres Guerra Tuberquia (Menor de 11 años), Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano, Natalia Tuberquia Muñoz. (Menor de 5 años), Santiago Tuberquia Muñoz. (menor de 2 años); Desplazamiento forzado de la población civil (Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento de la población civil) de Miriam Tuberquia Valderrama, Luz Marina Graciano, Celmira Montoya López, Dora Azucena Graciano Osorno, Damaris Guzmán Perea, Leonel de Jesús Osorno, Argemiro de Jesús Osorno; Despojo en campo de batalla, en concurso heterogéneo con el delito de hurto calificado y agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, (Víctimas del despojo en campo de batalla B. A.G., Sandra Milena Muñoz Posso y Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano, víctima del hurto calificado y agravado, Miriam Tuberquia Valderrama; Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Constreñimiento al sufragante y Reclutamiento ilícito, así como por los punibles de concierto para delinquir en concurso con homicidios en personas protegidas, acorde con la orden de acumulación consignada en la parte motiva de la decisión.**

TERCERO: **Suspender provisionalmente** la ejecución de la pena ordinaria de prisión al condenado Uber Darío Yánez Cavadías, desmovilizado que se acogió a la Ley de Justicia y Paz, y quien para la data, ha cumplido de manera fehaciente y satisfactoria con los compromisos adquiridos con la sociedad, las víctimas, el Estado y la Judicatura, consistentes en verdad-reparación-no repetición, haciéndose acreedor a que le sea **SUSTITUIDA** por la pena alternativa, tal y como se adujo en las consideraciones.

CUARTO: El monto de la pena alternativa a imponer al postulado Uber Darío Yánez Cavadías, alias "orejas o veintiuno" ascenderá a 8 años (**96 meses**) de prisión, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, será deber del postulado suscribir acta o diligencia de compromiso garantizando su resocialización, reincorporación a la vida civil y la no repetición e incursión en nuevas conductas delictivas, a través de trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que estuviere privado de la libertad; así como la promoción de actividades dirigidas a la consecución de la paz y la reconciliación nacional.

SEXTO: La pena alternativa continuará sometida a la verificación del acatamiento por parte del postulado de aquellas obligaciones que fueron adquiridas en el marco del proceso de Justicia Transicional, y que se traducen en seguir prestando una colaboración efectiva con la verdad-reparación-no repetición, so pena de perder sus beneficios y someterse al cumplimiento de la pena ordinaria que fuera tasada en esta sentencia, consecuente con el criterio que para el efecto adopte el Juzgado de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz.

SEPTIMO: Si con posterioridad a la emisión de la providencia y hasta el término que le fuera impuesto por el Juez de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz como periodo de prueba, la autoridad judicial competente establece que no fueron entregados, ofrecidos o denunciados todos los bienes adquiridos por el excombatiente con ocasión de su pertenencia al mismo, ya fuera de forma directa o por interpuesta persona, podrá perder el beneficio de la pena alternativa aquí concedida. (Artículo 26 inc. 2º Ley 1592 de 2012).

OCTAVO: Se Decreta la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación al dominio y uso, así como de los frutos producto de la administración, de los bienes que fueron relacionados a folios 508 y ss. y que a continuación se identifican:

- 1) **Casa 'La Castellana'**, con M.I. **140-67792**, ubicada en la ciudad de Montería, en la calle 59 N° 10ª – 48, Barrio La Castellana, Departamento de Córdoba.
- 2) **Finca 'El Recreo'**, con M.I. **425-16958**, ubicada en la vereda los Llanos del Yará, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.
- 3) **Finca 'El Porvenir'**, con M.I. **140-114688**, ubicada en el Corregimiento El Guadual, Vereda El Águila del Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.
- 4) **Finca 'Las Delicias'**, con M.I. **140-90518**, ubicada en la vereda Bejucal, Corregimiento Guadual, Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.
- 5) **Finca 'La Unión 1'**, con M.I. **140-98949**, ubicada en Corregimiento Guadual, Vereda Piedras del Municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 6) **Finca 'La Unión 2'**, con M.I. **140-98964**, ubicada en Corregimiento Guadual, Vereda Piedras del Municipio de

Valencia, departamento de Córdoba.

- 7) **Finca 'La Unión 3'**, con M.I. 140-98948, ubicada en Corregimiento Guadual, Vereda Piedras del Municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 8) **Finca 'Rancho Grande'**, con M.I. 140-3163, ubicada en el Municipio de Tierralta, departamento de Córdoba.
- 9) **Finca 'El Mosaico'**, con M.I. 140-97657, ubicada en el Municipio de Valencia, Corregimiento El Cocuelo, Vereda El Cocuelo, Departamento de Córdoba.
- 10) **Finca 'la Esperanza'**, con M.I. 140-51366, ubicada en el Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.
- 11) **Finca 'Las Delicias'**, con M.I. 140-97691, ubicada en el Municipio de Valencia, Corregimiento de Santo Domingo, Vereda Fabra, Departamento de Córdoba.
- 12) **Finca 'San Roque'**, con M.I. 140-66642, ubicada en el Municipio de Valencia, Corregimiento de Villanueva, Vereda Tinajones, departamento de Córdoba.
- 13) **Predio Urbano, lote con M.I. 140-60215**, ubicada en el Municipio de Valencia, Corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba.
- 14) **Predio Urbano casa lote, con M.I. 140-91772**, ubicada en el Municipio de Valencia, Corregimiento de Villanueva, Departamento de Córdoba.
- 15) **Finca 'Los Tinajones'**, con M.I. 140-10666, ubicada en el Municipio de Montería, Corregimiento de Guasimal, Vereda Matamoros, Departamento de Córdoba.
- 16) **Parcela 'Las Tangas N° 3'**, con M.I. 140-45159, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 17) **Parcela 'Las Tangas N° 6'**, con M.I. 140-68205, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 18) **Parcela 'Las Tangas N° 7'**, con M.I. 140-68195, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 19) **Parcela 'Las Tangas N° 7'**, con M.I. 140-45157, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 20) **Parcela 'Las Tangas N° 8'**, con M.I. 140-68201, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 21) **Parcela 'Las Tangas N° 8'**, con M.I. 140-68199, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 22) **Parcela 'Las Tangas N° 9'**, con M.I. 140-68197, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 23) **Parcela 'Las Tangas N° 10'**, con M.I. 140-68202, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 24) **Parcela 'Las Tangas N° 10'**, con M.I. 140-49733, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 25) **Parcela 'Las Tangas N° 10'**, con M.I. 140-44645, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 26) **Parcela 'Las Tangas N° 54'**, con M.I. 140-58100, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 27) **Parcela 'Las Tangas N° 57'**, con M.I. 140-57073, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 28) **Parcela 'Las Tangas N° 59'**, con M.I. 140-44136, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 29) **Parcela 'Las Tangas N° 86'**, con M.I. 140-44714, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 30) **Parcela 'Las Tangas N° 87'**, con M.I. 140-60310, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 31) **Parcela 'Las Tangas N° 93'**, con M.I. 140-57031, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 32) **Parcela 'Las Tangas N° 120'**, con M.I. 140-44725, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

- 33) Parcela 'Las Tangas N° 122', con M.I. 140-44048, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 34) Parcela 'Las Tangas N° 126', con M.I. 140-44050, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 35) Parcela 'Las Tangas N° 145', con M.I. 140-44701, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

NOVENO: Se Ordena Exhortar al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, para que sean remitidos con destino al "Fondo de Reparación de Víctimas" aquellos bienes que les fueron entregados por el Consejo Nacional de Estupefacientes y/o Fondo Nacional de estupefacientes que fueron extinguidos y que eran propiedad de Murillo Bejarano y su progenitora, Rosa Amelia Bejarano de Murillo, a fin de reparar con ellos los perjuicios causados a un alto número de población civil en desarrollo del accionar delictivo del Bloque Héroes de Tolová, dado el interés prevalente de los afectados con el conflicto armado, quienes no solo tiene derecho a conocer la verdad de los hechos ocurridos, sino así a obtener una compensación por los agravios causados, los bienes son los que a continuación se detallan:

1. Lote de terreno, ubicado en el paraje "Palo Mestizo" del Corregimiento de Nariño, Tuluá-Valle del Cauca, con M.I. 38440794, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
2. Predio rural, ubicado en el paraje "Palo Mestizo" del Corregimiento de Nariño, Tuluá-Valle del Cauca, con M.I. 384-64294, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
3. Predio rural, ubicado en el paraje de "La Ortega", corregimiento de Nariño, Tuluá-Valle del Cauca, con M.I. 384-21044, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
4. Predio rural, ubicado en el "Palo Mestizo" del Corregimiento de Nariño, Tuluá-Valle del Cauca, con M.I. 384-43481, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
5. Lote Urbano n° 34, primera etapa de la urbanización Villa Campestre del municipio de Tuluá-Valle del Cauca con M.I. 384-85886, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
6. Lote n° 27, ubicado entre las calles 42 y 42 a y carreras 24 y 25 de Tuluá-Valle del Cauca con M.I. 384-41775, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
7. Lote n° 6, manzana 7, situado en la calle 43 n° 25-38 urbanización el príncipe, tercera etapa, Tuluá-Valle del Cauca con M.I. 384-48501, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
8. Predio urbano, situado en la calle 87 sur n° 62-130 interior 101, manzana c, casa 12 del municipio de la Estrella Antioquia con M.I. 001669860, cuya propietario era el postulado Diego Fernando Murillo Bejarano.

DÉCIMO: Se Ordena la acumulación jurídica de la investigación penal que se adelanta ante la Fiscalía Primera (1ª) Especializada de Montería, identificada con el radicado 112840, que por los delitos de concierto para delinquir, narcotráfico y/o tráfico de estupefacientes se sigue en contra de Yánez Cavadías, acorde con su pertenencia al Bloque Héroes de Tolová; por intermedio de la Secretaría de esta Sala, se oficiará para que se remita copia de la actuación y de esta manera hagan parte de dicha causa, tal y como se indicó en la parte considerativa.

DÉCIMO PRIMERO: En los términos en los que se consignó en la parte motiva de la providencia, se ordena la acumulación jurídica de penas de Uber Darío Yánez Cavadías, alias "Orejas o veintiuno" proferida en la sentencia por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito Especializado de Antioquia, en febrero 23 de 2009 y que fuera confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala de Decisión Penal, junio 5 de 2009.

DÉCIMO SEGUNDO: Órdenase officiar a la Procuraduría General de la Nación, para que si a la fecha no lo ha hecho, constituya agencias especiales en pro de realizar labores de seguimiento y control a todas y cada una de las investigaciones que se originaron con fundamento en las compulsas de copias ordenadas por la Fiscalía 13 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz (en caso de haberlo hecho se refuercen las ya existentes), y en especial lo relacionado con la Masacre de San José de Apartadó acaecida el 21 de febrero de 2005, así como a las que se hizo alusión en la parte motiva de esta sentencia.

DÉCIMO TERCERO: Acorde con el incidente de reparación integral se reconoce la condición de afectados directos a diecisiete (17) personas y de víctimas indirectas a cuarenta y dos (42), quienes probaron en debida forma su relación de consanguinidad, afinidad o civil con la víctima directa, conforme se expuso, mismas que se relacionan a continuación

Victimas Directas

1. Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano
2. Beyanira Areiza Guzmán (menor de edad)
3. Luis Eduardo Guerra Guerra
4. Deiner Andrés Guerra Tuberquia (menor de edad)
5. Sandra Milena Muñoz Posso
6. Santiago Tuberquia Muñoz (menor de edad)
7. Natalia Tuberquia Muñoz (menor de edad)
8. Alejandro Pérez Castaño
9. Argemiro de Jesús Graciano
10. Leonel de Jesús Osorno
11. Miriam Tuberquia Valderrama
12. Sergio Luis Rosario Suarez
13. Celmira Montoya López
14. Dora Azucena Graciano Osorno
15. Elda Luz David Graciano
16. Luz Marina Graciano
17. Damaris Guzmán Perea

Victimas Indirectas

1. Antonio José Tuberquia David
2. Wilmer Alberto Tuberquia Valle
3. Galia Patricia Tuberquia Valle
4. Santiago Esteban Valle Tuberquia
5. Consuelo de Jesús Tuberquia Graciano
6. Alirio de Jesús Graciano
7. Uber Antonio Areiza
8. Teresa de Jesús Guzmán Puerta
9. Davison Areiza Guzmán
10. Maribel Areiza Guzmán
11. Jhon Kennedy Guzmán Puerta
12. Reinis Johana Guzmán Puerta
13. Liliana Yaneth Areiza David
14. Wilder Antonio Areiza David
15. Jainover Areiza David
16. Bella Amada Guerra
17. Aurora Guerra Guerra
18. María Gilma Guerra Guerra
19. Celmira Valle Guerra
20. Edison Guerra Tuberquia
21. Nélide Guerra Tuberquia
22. Gilmadis Guerra Tuberquia
23. Jean Carlo Guerra Tuberquia
24. María Lidia Posso Giraldo
25. Alfredo de Jesús Muñoz Posso
26. Luz Adriana Muñoz Posso
27. Magali Muñoz Posso
28. Diana Lucia Muñoz Posso
29. Luz Yaneht Muñoz Posso
30. Blanca Lidia Pérez
31. Edinson de Jesús Pérez Montoya
32. Adriana Miladis Pérez Montoya
33. Darlinson Alejandro Pérez Montoya
34. Blanca Ligia Osorio Pérez
35. María Graciela Osorio Pérez
36. María Ninfa Ortiz
37. Ana Amelia Graciano
38. María Isabel Suárez Roqueme

39. Juan Francisco Rosario León
40. Yoni Yorlides David Graciano
41. José Albeiro David Graciano
42. Elver Alberto David

DÉCIMO CUARTO: Conforme con los medios probatorios aportados por el apoderado de víctimas y consecuente con la demostración de los perjuicios materiales y morales, se condena al excombatiente del desmovilizado Bloque Héroes de Tolová a la reparación de los perjuicios que ocasionaron a los diferentes miembros de la población civil con la comisión de las conductas punibles durante los años 1998-2005, y las otras entidades pertinentes acorde a ley, conforme a los rubros que a continuación se detallan, tal y como se expuso en la parte motiva de la decisión de fondo, en lo que atañe a las víctimas directas e indirectas de alguno de los citados:

1) Reclamantes de Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano	<u>\$195'605.105,04</u>
2) Reclamantes de Beyanira Areiza Guzmán	<u>\$73'134.528,19</u>
3) Reclamantes de Luis Eduardo Guerra Guerra	<u>\$224'309.586,20</u>
4) Reclamantes de Deiner Andrés Guerra Tuberquia	<u>\$8'699.528,19</u>
5) Reclamantes de Sandra Muñoz Posso y Menores Santiago y Natalia Muñoz Tuberquia	<u>\$248'199.956,16</u>
6) Reclamantes de Alejandro Pérez Castaño	<u>\$255'201.568,24</u>
7) Argemiro de Jesús Graciano	<u>\$53'834.234,56</u>
8) Leonel de Jesús Osorno	<u>\$50'356.864,36</u>
9) Miriam Tuberquia Valderrama	<u>\$95'928.633,87</u>
10) Sergio Luis Rosario Suarez	<u>\$28'351.400,00</u>
11) Celmira Montoya López	<u>\$71'537.307,48</u>
12) Dora Azucena Graciano Osorno	<u>\$39'873.853,36</u>
13) Elda Luz David Graciano	<u>\$8'634.611,28</u>
14) Luz Marina Graciano	<u>\$104'364.446,93</u>
15) Damaris Guzmán Perea	<u>\$41'678.675,91</u>
Total	<u>\$1'499.710.299,77</u>

DÉCIMO QUINTO: Tal y como se consignó en la parte considerativa, los rubros referenciados serán objeto de revisión por la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en aquellos casos en los que las víctimas hubieran acudido a la reparación administrativa y se les reconoció alguna suma, los monetarios ya cancelados sean descontado de los valores aquí asignados y de esta forma no se evidencie un detrimento patrimonial ilegal en las arcas nacionales ante un posible doble desembolso por idéntico concepto.

DÉCIMO SEXTO: Se ordena exhortar a la Fiscalía General de la Nación con miras a que en futuras oportunidades, previo a su intervención en la diligencia incidental de reparación integral realice el respectivo cruce de información con el Fondo de Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras.

DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la decisión, se fijará fecha para dar inicio a un acto público y simbólico en el que participará el postulado Uber Darío Yáñez Cavadías, las víctimas asentadas en el municipio de Apartadó y las que no, lo harán por medio del sistema de videoconferencia, ceremonia en las que se rendirá un sentido homenaje a las víctimas y contará el desmovilizado con la oportunidad de deprecar el perdón de los afectados con sus conductas punibles, y a su vez podrá exteriorizar su compromiso de viva voz, de no repetir los vejámenes y los actos de barbarie en los que participó durante el interregno en que era miembro de la estructura paramilitar.

DÉCIMO OCTAVO: Con miras al reconocimiento de las medidas de satisfacción, rehabilitación y no repetición, se ordena por intermedio de la Secretaria de la Sala, exhortar a las Alcaldías y Concejos Municipales de Apartadó-Antioquia, Valencia y Tierralta-Córdoba, para que si lo consideran viable dentro del marco de sus funciones y partidas presupuestales conmemoren (adicional al 9 de abril día nacional de las víctimas), un día de carácter local en honor a las víctimas del conflicto armado, calenda en la que se realizarán actividades culturales tendientes a reconocer el padecimiento y dolor que sufrieron las personas; si es del caso se analice la posibilidad de construir placas conmemorativas en las que se incluyan los nombres de las víctimas directas como un mecanismo de reconocimiento de su padecimiento. Ahora bien especialmente para el municipio de Apartadó, se sugiere que se rememore como calenda el 21 de febrero, que precisamente fue la fecha en la que se perpetró la cruel y sanguinaria masacre en la que murieron ocho (8) ciudadanos indefensos, tres (3) de los cuales eran menores de edad de 2, 5 y 11 años.

DÉCIMO NOVENO: Exhortase a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a las Gobernaciones de Antioquia y Córdoba, y a las Alcaldías de San Juan y San Pedro de Urabá, Arboletes, Apartadó,

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Valencia y Tierralta, para que continúen con las labores de apoyo y acompañamiento a las víctimas del conflicto armado interno, y si es del caso se les brinden apoyos en materia de educación, vivienda, salud, trabajo con miras a lograr el restablecimiento de aquellos derechos que les han sido conculcados desde la calenda en que fueron víctimas del brutal y feroz ataque de parte de esta célula paramilitar; incluso aquellas que fueron objeto de daños plurales que afectaron a dichas poblaciones en cuanto al arraigo cultural, costumbres, actividades laborales, entre otros.

VIGÉSIMO: Se exhorta a la Presidencia de la República y a las diferentes carteras ministeriales (agricultura y desarrollo rural, salud y protección social, trabajo, educación nacional, vivienda ciudad y territorio, cultura), para que estudien la posibilidad de asignar partidas presupuestales tendientes a la implementación de políticas que permitan garantizar que este tipo de actuaciones arbitrarias e ilegales no se vuelvan a repetir en el territorio colombiano, acorde con lo indicado en la parte motiva de la providencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Exhortase al Servicio Nacional de Aprendizaje 'SENA' para que si es del caso establezca u oferte programas de educación técnica, con miras a que las diferentes víctimas del desplazamiento que residen en estas poblaciones azotadas por el flagelo de la violencia puedan capacitarse y de esta manera logren superar la situación a la que se vieron sometidos y puedan alcanzar el grado de auto sostenimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se Exhorta al ICETEX, para que continúe con la oferta de créditos educativos para las víctimas de la violencia en Colombia, generando condiciones privilegiadas en cuanto al acceso a los mismos por tratarse de personas que por el sometimiento a la violencia del que fueron objeto, se encuentran en un estado de vulneración o si se quiere de indefensión.

VIGÉSIMO TERCERO: Exhortase al Ministerio de Defensa Nacional y demás estamentos del país, especialmente a la Brigada XVII del Ejército con sede en el Municipio de Apartadó-Antioquia, para que se abstengan de realizar conmemoraciones del día del soldado con participación de menores de edad, ello acorde a la protección de los derechos prevalente del menor, previsto en el artículo 44 de la Constitución Política y 8, 9 y 20 de la ley 1098 de 2006

VIGÉSIMO CUARTO: Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en pro que inicie el trámite administrativo tendiente a la corrección del Registro Civil de Nacimiento del menor Santiago Esteban Valle Tuberquia, y de esta manera pueda ostentar los apellidos de su progenitor (Alfonso Bolívar Tuberquia), debiendo la señora Aracelly Valle Tuberquia presentarse ante la Registraduría Municipal más cercana a su domicilio donde se le brindará orientación y se le indicará que documentos requiere la entidad para acceder a su pretensión.

VIGÉSIMO QUINTO: Se exhorta al Comandante de las Fuerzas Militares, para que establezca una política seria y férrea, tendiente al estudio y análisis de cada caso en concreto, con miras a que las personas que fueron afectadas con las actuaciones de Bloques Paramilitares, sean en lo posible exonerados de la prestación del servicio militar obligatorio, sin tener que cancelar para ello la cuota de compensación militar.

VIGÉSIMO SEXTO: Se compulsan copias de lo actuado a efectos de que se inicien las investigaciones pertinentes en contra del Mayor Huertas adscrito al Ejército Nacional, perteneciente al Batallón Contra Guerrilla N°33; y del Fiscal Primero Penal Especializado de Montería, doctor Antonio Zuluaga, para que se determine si existe responsabilidad penal y/o disciplinaria en sus actuaciones y si tuvieron relación directa con los postulados y desmovilizados del Bloque Héroes de Tolová.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que continúe con el adelantamiento de las pesquisas tendientes a desentrañar los verdaderos responsables de la Masacre de San José de Apartadó, acaecida el 21 de febrero de 2005; y de la cual se infiere hubo posible participación activa de un sinnúmero de miembros de las Fuerzas Armadas Militares.

VIGÉSIMO OCTAVO: Se exhorta al Fiscal 13 de la Unidad de Justicia y Paz para que acorde con lo expuesto en la parte motiva de la decisión, realice las investigaciones y pesquisas necesarias relacionadas con la custodia, protección y vigilancia de parte de los miembros de la agrupación armada ilegal objeto de la decisión a campos de cultivos ilícitos y laboratorios para el procesamiento de narcóticos; igualmente para que se verifique lo atinente al alto número de desplazamientos que se originaron con la Masacre de San José de Apartadó.

VIGÉSIMO NOVENO: Se remitirá a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, una copia de la providencia, a efectos que se coordine con el Centro de Memoria Histórica, la inclusión de la misma en el archivo de la entidad de conformidad con lo reglado en la Ley 1448 de 2011 y se divulgue a los entes territoriales correspondientes; igualmente se remitirá un ejemplar a la Secretaria de la Sala para que sea preservada y custodiada la presente decisión.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

TRIGÉSIMO: De conformidad con lo reglado en el artículo 29 de la Ley 1592 de 2012, la libertad a prueba estará sujeta al cumplimiento y verificación de los pilares fundamentales de la Ley de Justicia Transicional (Verdad-Justicia Reparación-No Repetición) y de ello será garante el Juzgado de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz.

TRIGÉSIMO PRIMERO: La presente decisión queda notificada en estrados y contra la misma procede el recurso de apelación, ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión envíese al Juzgado de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz con sede en la ciudad de Bogotá.

Una vez reanudada la segunda sección, proceden el primer y segundo revisor a dar lectura a los salvamentos de voto parciales, dando con ello por finalizada la audiencia de lectura de fallo convocada.

Concedido el uso de la palabra a cada uno de los sujetos procesales, se les indaga si respecto a lo decidido harán uso del recurso de apelación, manifestando el representante de víctimas, doctor Wilson Mesas Casas, que en efecto dado que las víctimas a las que representa le manifestaron su descontento, interpondrá ante la Honorable Corte Suprema de Justicia el recurso de apelación, mismo que sustentará por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Sección primera: 09:00 a 10:10 a.m
Sección segunda: 10:30 a.m a 12:45 a.m

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno

DECISIÓN

RECURSOS	RECORRENTE
INTERPUESTO EN AUDIENCIA	REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS, DOCTOR WILSON MESAS CASAS, SUSTENTADO POR ESCRITO


JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
 Magistrado